OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 14 de Agosto de 2024 a las 02:52:3

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-33674**

MATRICULA: **074-77005**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Fecha 14/08/2024 2:14:57 p. m.
Folios 2 Anexos 0
0742024ER00191
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen AGENCIA NAL DE TIERRAS / RICARDO
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto SOLICITUD CERTIFICADO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2024-08-09 09:29

Al responder cite este Nro.
202432009563221

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sdx9-OmatY-7e6k-8cRL-q1iCQ

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
Correo electrónico: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 31
Duitama, Boyacá.

Asunto:	Solicitud de remisión de sentencia.
Referencia:	Procedimiento de Único - Decreto 902 de 2017
Predio:	**"LT LA OSCURANA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-77005 y el número predial nacional 15-516-00-04-00-00-0003-0028-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Paipa departamento de Boyacá.

Cordial saludo,

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las órdenes dadas por la sentencia SU 288 de 2022, se encuentra adelantando el procedimiento único[1], sobre el terreno denominado **"LT LA OSCURANA"**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, identificado con número predial 15-516-00-04-00-00-0003-0028-0-00-00-0000 y asociado al FMI 074-77005.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se solicita allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, el cual se detalla a continuación:

- Sentencia sin DEL 2005-03-14 emitida por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Duitama, en el que declara judicialmente la pertenencia del predio LT LA OSCURANA a favor de los señores GUILLERMO HERNANDO JIMENEZ TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7228376, ELOISA DE LAS MERCEDES TAMAYO DE JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23858501 y ALONSO JIMENEZ DIAZ GUILLERMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1105030, quienes actuaron como demandantes en el proceso en mención y consta en la anotación No. 1 del FMI 074-77005.

Asimismo, y en aplicación del principio de colaboración entre entidades del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, además de los artículos 14 de la Ley 962 de 2005 y 1 del Decreto 235 de 2010, donde se consagró la gratuidad en el suministro de la

[1] Decreto Ley 902 de 2017.

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

información para el ejercicio de funciones administrativas o legales, esta Agencia le solicita, **se sirva allegar Certificado Especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012** (Estatuto Registral) o Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales, según sea el caso con Consulta Antiguo Sistema, relativo al terreno ya mencionado.

Finalmente, y agradeciendo la gestión, al momento de dar respuesta a esta solicitud, se indique el número del **radicado y fecha** del presente escrito o en su defecto. La respuesta a este requerimiento puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co o en físico a la Calle 43 No.57-41 en Bogotá D.C.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo: FMI 074-77005

Preparó: Natali Sierra Gómez – Abogada Contratista - Equipo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados SPA y GJ.
Revisó: Julio Andrés Cotes Garzón – Abogado Contratista - Equipo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados SPA y GJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sdx9-0matY-7e6k-8cRL-q1iCQ

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-33674

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-33674 DE FECHA (14) DE AGOSTO DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA ANT-. RAD. 20243200956321 DE FECHA 09-08-2024, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-77005, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE LT, LA OSCURANA, UBICADO EN LA VEREDA, VENADO, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO.074-30341 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO.01, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 14-03-2005, PROFERIDA POR EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO DE DUITAMA, A: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO, A: JIMENEZ TAMAYO GUILLERMO HERNANDO, A: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES,

2-. UN ACTO DE ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA 1/3, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO. 04, SEGÚN ESCRITURA NRO. 442, DE FECHA 31-05-2006, NOTARIA ÚNICA DE PAIPA, DE: JIMENEZ TAMAYO GUILLERMO HERNANDO, A: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALFONSO, A: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES.

3-. UN ACTO DE COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NRO. 07, SEGÚN ESCRITURA NRO. 305 DE FECHA 20-05-2016 NOTARIA ÚNICA DE PAIPA DE: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO, DE: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES, A: VESGA MUJICA EDWARD.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: VESGA MUJICA EDWARD.

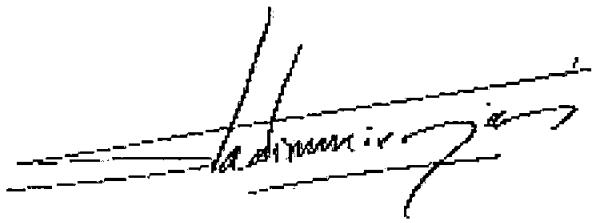
ANEXOS: SE ADJUNTA EN DOS (02) FOLIOS EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-77005, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

SE ADJUNTA SENTENCIA DE FECHA 2005-03-2014 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL CTO DE DUITAMA.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-77005

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 11:03:55 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: VENADO
FECHA APERTURA: 12/04/2005 RADICACION: 2005-1767 CON: SENTENCIA DE 05/04/2005
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15516000400000000300280000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15516000400030028000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA 72 HECTAREAS. LINDEROS SEGUN SENTENCIA DEL 14-03-2005 JUZ.3.C.CTO. DUITAMA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT LA OSCURANA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 06/04/2005 Radicación 2005-074-6-1767
DOC: SENTENCIA sin DEL: 14/03/2005 JUZ.3.C.CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO CC# 1105030 X
A: JIMENEZ TAMAYO GUILLERMO HERNANDO CC# 7228376 X
A: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES CC# 23858501 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/06/2005 Radicación 2005-074-6-3263
DOC: ESCRITURA 437 DEL: 10/06/2005 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO CC# 1105030
DE: JIMENEZ TAMAYO GUILLERMO HERNANDO CC# 7228376
DE: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES CC# 23858501
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO NIT# 8000378008

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 03/05/2006 Radicación 2006-074-6-2476
DOC: CERTIFICADO 18 DEL: 25/04/2006 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 12.000.000
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - ESCRITURA DE HIPOTECA 437/05

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-77005

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 11:03:55 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
A: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO CC# 1105030
A: JIMENEZ TAMAYO GUILLERMO HERNANDO CC# 7228376
A: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES CC# 23858501

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 05/06/2006 Radicación 2006-074-6-3074
DOC: ESCRITURA 442 DEL: 31/05/2006 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 3.248.333
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - 1/3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ TAMAYO GUILLERMO HERNANDO
A: JIMENEZ DIAZ GUILLEMO ALFONSO X
A: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 31/07/2006 Radicación 2006-074-6-4340
DOC: ESCRITURA 665 DEL: 31/07/2006 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN NINGUNA LIMITACIÓN RESPECTO DE LA CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO CC# 1105030
DE: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES CC# 23858501
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO NIT# 8000378008

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/05/2016 Radicación 2016-074-6-3737
DOC: ESCRITURA 304 DEL: 20/05/2016 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 20.000.000
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA 665/2006
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO NIT# 8000378008
A: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO CC# 1105030
A: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES CC# 23858501

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/05/2016 Radicación 2016-074-6-3738
DOC: ESCRITURA 305 DEL: 20/05/2016 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 53.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ DIAZ GUILLERMO ALONSO CC# 1105030
DE: TAMAYO DE JIMENEZ ELOISA DE LAS MERCEDES CC# 23858501
A: VESGA MUJICA EDWARD CC# 91278225 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/06/2018 Radicación 2018-074-6-4381
DOC: OFICIO 1044 DEL: 22/03/2018 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2018-00053-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASESORIAS MARKETING Y GESTION INMOBILIARIA S.A.S. AM & G INMOBILIARIA S.A.S. NIT# 9003684309
A: VESGA MUJICA EDWARD CC# 91278225

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
COPIA
Validez de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-77005

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 15 de Agosto de 2024 a las 11:03:55 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: C2016-364 Fecha: 28/06/2016
CORRE4GIDO NOMBRE VALE ART. 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-33674 FECHA: 14/08/2024
NIS: /OV4tHm496hLMrItjlovTy9TKheoFJZvMdWB0XOMcHP5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Generado con la página

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, marzo catorce (14) de dos mil cinco (2005).

ASUNTO A DECIDIR:

Se ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia para adoptar la sentencia de primera instancia que en Derecho corresponda, no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y habiéndose cumplido el trámite procesal pertinente.

Los señores: ELOISA DE LAS MERCEDES TAMAYO DE JIMENEZ C.C. Nro. 23.858501 de Paipa, GUILLERMO ALFONSO JIMENEZ DIAZ C.C. Nro. 1.105.030 de Paipa y GUILLERMO HERNANDO JIMENEZ TAMAYO C.C. Nro. 7.228.376 de Duitama, por medio de apoderado Judicial presentan demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA AGRARIA CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo el trámite respectivo se declaren las siguientes:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el predio antes rural denominado denominado "LA OSCURANA" ubicado en la Vereda El Venado del Municipio de Paipa, que tiene una cabida de 71.5000 hectáreas – metros, cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho primero de la demanda.

SEGUNDO: Que se condene en costas y gastos en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1.- Los demandantes le han conferido poder para solicitar la declaración Judicial de pertenencia por prescripcion extraordinaria adquisitiva de domino sobre el predio denominado LA OSCURANA que se encuentra ubicado en el perimetro rural del Municipio de Paipa en la Vereda El Venado, con una extensión total de 71.5000 hectáreas, alinderado asi: Por un costado con FELIX JIMENEZ, REIMUNDO CAMARGO Y FABIO CAMARGO; por la cabecera con GUILLERMO PALACIOS, vallado y cerca de alambre, por otro costado, limites con el Departamento de Santander, con MARIA DELIA MEDINA, por el último costado con REIMUNDO CAMARGO cerca de alambre, callejón y encierra.

2.- Los demandantes entraron en posesión del inmueble desde hace más de 20 años.

3.- Han poseído dicho inmueble de manera ininterrumpida, pública, con ánimo de señores y dueños, ejerciendo actos constantes de disposición aquellos que solo dan derecho del dominio, han realizado sobre él durante el tiempo de posesión mejoras, lo han defendido contra perturbación de terceros, han pagado impuestos y habitado junto con su familia hasta la actualidad sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo. Predio destinado a la cría de ganado, cultivo de pastos y arborización por tratarse de bien agrario.

4.- Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien, le han conferido poder para iniciar la acción respectiva.

ACTUACIONES PROCESALES.

La demanda fue presentada el día 17 de junio de 2004, correspondiendo a este Juzgado, y mediante auto de fecha julio 7 de 2004 se admitió, se ordenó correr traslado a los demandados , emplazamiento de las personas indeterminadas, inscripción de la demanda, comunicar al Procurador Agrario y Personero Delegado y se reconoció personería para actuar.

Surtido en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS se procedió a nombrar Curador Ad-liten, nombramiento que recayó en el Doctor JOSE ALFREDO MARTINEZ CARDENAS, a quien se le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda el día 24 de septiembre, habiendo sido contestada oportunamente, sin que hubiera propuesto excepciones.

Decretadas y practicadas las pruebas se ordenó dar traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, sin que ninguna de ellas hubiera hecho uso de ese derecho.

DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES:

En primer lugar examinares los presupuestos procesales denominados así tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia como elementos esenciales de la integración del contradictorio y requisitos necesarios para el normal desarrollo del proceso, observándose que se encuentran plenamente reunidos, pues de ello depende que en este momento podamos entrar a emitir sentencia de primera instancia.

En efecto se observa que la demanda introductoria reúne a cabalidad los requisitos de formas y fondo establecidos en los Arts. 75 y 77 del Estatuto Procedimental en lo Civil, así como los demás aspectos para esta clase de asunto.

En cuanto a la capacidad para ser parte y la integración del legítimo contradictorio, podemos advertir que los sujetos procesales han comparecido al proceso en calidad de personas naturales y aunque la parte demanda se vinculó mediante emplazamiento y actuó representada por Curador Ad-liten, queda acreditada su plena capacidad para actuar en el proceso.

La competencia para conocer y tramitar el presente asunto es determinada por las normas de procedimiento civil, atendiéndose para el presente caso el lugar de ubicación del inmueble, naturaleza del asunto y normas que rigen esta clase de procesos.

PRESUPUESTOS LEGALES Y REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PROCESO.

La pretensión principal de la demanda es que se declare que los demandantes han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el predio denominado LA OSCURANA ubicado en la Vereda El Venado del Municipio de Paipa y alinderado como quedó especificado en el hecho primero de la demanda.

El Art. 2512 del Código Civil, define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un determinado tiempo con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Así las cosas veamos si en el caso materia de examen confrontando los hechos con las pruebas y con las normas sustantivas y procesales se dan los requisitos y presupuestos de la acción de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que pregona y ha venido pregonando la Jurisprudencia, la Doctrina y el Código Civil, para finalmente despachar o no favorablemente las pretensiones de la demanda.

Tales requisitos son los siguientes:

1.- Posesión material del bien en el demandante.

El Juzgado el día 12 de noviembre de 2004 practicó diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia del proceso, con la colaboración de un perito, Determinando que el inmueble se encuentra situado en la Vereda El Venado, del Municipio de Paipa, denominado "LA OSCURANA", indicando que el predio corresponde al mismo que aparece descrito en la demanda y en la constancia del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Duitama, y alinderado tal y como se dejó constancia en la diligencia, constatando que el inmueble existe real y materialmente.

Como en la diligencia de Inspección Judicial no fue posible recepcionar los testimonios solicitados, por lo avanzado de la hora, falta de luz eléctrica y el estado del tiempo, se citó a los testigos a fin de que comparecieran al Juzgado y de igual forma se decretó de manera oficiosa la recepción de interrogatorio de parte de uno de los demandantes.

Se recepcionaron los testimonios de LUIS ALCIDES MEDINA HERNANDEZ quien manifiesta conocer el predio Inspeccionado hace unos 22 años aproximadamente porque es vecino y le ha vendido y comprado ganado a GUILLERMO JIMENEZ, para lo cual tiene que ir al predio. Informa que hace más de 20 años ha conocido como únicos propietarios del predio a GUILLERMO JIMENEZ, la señora ELOISA Y SU HIJO FERNANDO JIMENEZ, quienes han ejercido posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños y los vecinos del sector los reconocen como los únicos propietarios y poseedores de ese predio, posesión que han ejercido sembrando, pastoreando ganado, arreglan y mantienen las cercas. Da cuenta que los tres ejercen posesión y son los dueños del predio.

El señor CARLOS ALBERTO TAMAYO TAMAYO Declara que hace 20 años conoce el predio porque es vecino y conoce como poseedor de ese bien a GUILLERMO JIMENEZ, la esposa ELOISA TAMAYO y el dijo FERNANDO JIMENEZ, quienes han ejercido posesión en forma pública, ininterrumpida y todo el mundo los reconoce como dueños, siendo ellos quienes pastorean, cercan, macanean y tienen ganado.

Se recepcionó el interrogatorio del demandante GUILLERMO ALONSO JIMENEZ DIAZ y manifestó que el bien lo posee junto con su esposa ELOISA DE LAS MERCEDES TAMAYO y su hijo GUILLERMO HERNANDO JIMENEZ TAMAYO hace aproximadamente más de 25 años, por copra hecha a LUIS FRANCISCO TAMAYO quien inicialmente le vendió de palabra y después hicieron el documento. Que desde ese momento los tres empezaron a poseer el bien, haciendo mejoras, adecuando el predio para pastoreo y cercando, que han ejercido la posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida y nadie les ha interrumpido la posesión.

2.- Que el bien objeto del proceso sea susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva de dominio.

Revisada la prueba documental y practicada la diligencia de Inspección Judicial se estableció claramente que se trata de un inmueble que ha venido ostentando la calidad de bien privado y particular y que no se encuentra dentro de los bienes que el numeral 4° del Art. 407 del C. de P. C., denomina como de los bienes imprescriptibles o de propiedad de Entidades de interés público y por consiguiente es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva.

3.- Que la posesión del demandante se prolongue por 20 años o más, según lo dispuesto por el Art. 1°. de la ley 50 de 1936 y que dicha posesión se cumpla de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

El señor ALCIDES MEDINA HERNANDEZ de 64 años, , dice que hace más de 20 años ha conocido como únicos propietarios a GUILLERMO JIMENEZ, la señora ELOISA y su hijo FERNANDO JIMENEZ
Quienes han ejercido posesión de manera ininterrumpida, pública y pacífica sembrando, postorean ganado, arreglan, mantienen las cercas, crían ganado en general los tres ejercen posesión y son los dueños de todo el predio.

ALBERTO TAMAYO TAMAYO de 46 años. Da cuenta que hace 20 años conoce el predio, porque es vecino y vive en la misma Vereda, conoce como poseedores del mismo a GUILLERMO JIMENEZ, la señora ELOISA TAMAYO y a su hijo HERNANDO JIMENEZ, quienes han ejercido la posesión en forma publica, pacífica, ininterrumpida, ejerciendo actos de señores y dueños, cercando, pastoreando ganado y que todo el mundo los conocen como poseedores del predio.

Si lo anterior es así, se establece claramente con la prueba documental, la Inspección Judicial el dictamen pericial y especialmente con la prueba testimonial que las personas que han poseído durante más de 20 años el inmueble materia del proceso, en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida, arreglando, cercando, pastoreando ganado, han sido los aquí demandantes y como el inmueble es susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva, las pretensiones de la demanda estarían llamadas a prosperar y tener éxito, por cuanto los demandantes le han demostrado al Juzgado los requisitos puntualizados en precedencia.

También hay que tener en cuenta que los aquí demandantes reúnen los requisitos estructurales de la posesión material previstos por el Art. 762 del Código Civil, esto es el corpus y el animus por cuanto ostentan la aprehensión física del inmueble, no con el ánimo de arrendatarios, simples tenedores, o algo similar sino con la voluntad y la convicción de ser los únicos e indiscutibles señores y dueños del inmueble materia del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que ELOISA DE LAS MERCEDES TAMAYO DE JIMENEZ con C.C. Nro. 23.858.501 de Paipa, GUILLERMO ALFONSO JIMENEZ DIAZ con C.C. Nro. 1.105.030 de Paipa y GUILLERMO HERNANDO JIMENEZ TAMAYO con C.C. Nro. 7.228.376 de Duitama, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble

denominado "LA OSCURANA" ubicado en La Vereda El Venado del Municipio de Paipa, alinderado en forma particular y específica así: Por UN COSTADO linda con FELIX JIMENEZ, REIMUNDO Y FABIO CAMARGO se constató que este lindero hace relación a una de las mencionadas cordilleras que enmarcan la totalidad del predio a lo largo y está cubierta de bosques y árboles nativos; por el OTRO COSTADO, linda con de GUILLERMO PALACIOS, vallado y cerca de alambre y postes de madera al medio. Se observa matas de palma bastante altas; por el TERCER COSTADO limita con el Departamento de Santander y MARIA DELIA MEDINA. Este costado corresponde a la otra parte de las cordilleras que enmarcan el predio a lo largo y está cubierta con bosque nativo; y por el ULTIMO COSTADO o pié parte más baja que es por donde se accede al predio, linda con de RAIMUNDO Y REINALDO CAMARGO, cerca de alambre, callejón y encierra. Se constató la existencia de dos riachuelos que descienden en el predio por cerca del primer costado. Igualmente se observó ganado y existencia de pastos naturales en casi la totalidad del predio. Con un área aproximada de 72 hectáreas. //

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Duitama, para lo cual se le abrirá su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. Oficiese con los anexos del caso.

TERCERO. Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese.

CUARTO. Sin costas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO OSWALDO ROBAYO PEDRAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

78

CONSTANCIA DE LA FIJACION DEL EDICTO.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente, HACE CONSTAR: Que para los fines contemplados en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija EDICTO, en lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), del día de hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil cinco (2.005), venciendo dicho término a las cinco de la tarde (5 p.m.), del día veintinueve (29) de Marzo de 2.005). (No corrén términos a partir del 19 al 27 de marzo de 2.005, por ser la Semana Mayor -Vacancia Judicial).-

LUIS ALBERTO RINCOPN JIMENEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

80

E D I C T O :

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

H A C E S A B E R :

Que dentro del PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA, radicada bajo el Nro. 2.004-0077, promovida por: ELOIZA DE LAS MERCEDES TAMAYO DE JIMENEZGUILLERMO ALFONSO JIMENEZ DIAZ,GUILLERMO HERNANDO JIMENEZ TAMAYO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante ApoderadoJudicial, el Abogado: FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO y en donde son Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS, de profirió la Sentencia de Primera Instancia, la que fuera fechada del catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2.005).-

Para los efectos indicados en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija EDICTO, en lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), del día de hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil cinco (2.005).-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA - BOYACA SECRETARIA

CONSTANCIA DE LA DESFIJACION DEL EDICTO.-

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buitama, por medio del presente, HACE CONSTAR: Que el presente EDICTO permaneció fijado en lugar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (3) días hábiles, se conformidad al Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, y se desfija a las cinco de la tarde (5 p.m.), del día de hoy veintinueve (29) de marzo de dos mil cinco (2.005).- y se agrega al proceso, al que el mismo hace referencia.-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ

SECRETARIO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FOTOCOPIAS.-

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

C E R T I F I C A :

Que las anteriores reproducciones fotomecánicas constantes en nueve (9) folios útiles, son auténticas y corresponden en todas y cada una de sus partes a sus piezas originales procesales que conforman la Sentencia de primer y Unica Instancia, proferida dentro del PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA, radicada bajo el Nro. 2.004-0077, promovida por: ELOIZA DE LAS MERCEDES TAMAYO DE JIMENEZ, GUILLERMO ALFONSO JIMENEZ DIAz y GUILLERMO HERNANDO JIMENEZ TAMAYO, mediante Apoderado Judicial, el Abogado: FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO, y en donde son Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.-

En constancia se extienden y firman en Duitama, a los cinco (5) días del mes de Abril de dos mil cinco (2.005), y ván con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA, para su respectiva inscripción d y para que se abrta nuevo el correspondiente folio de matricula inmobiliaria y para lo cual se oficiará al respecto, con la constancia expresa de que la precitada sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada tal y conforme se indica en la ley.-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO